

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de octubre de 2024.

Oficio: TEEQ/UTAI/103/2024.

Asunto: Incompetencia a solicitud de información
con folio **221277024000035**.

C. Luís Martínez Ramírez

Presente.

En atención a su solicitud de información recibida el 30 de septiembre de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el número de folio **221277024000035**, en la que textualmente refiere:

“Deseo los computos distritales 2024 oficiales y aprobados por sección electoral o por casilla en formato excel editable, y que estén en un solo excel y señalen al partido y coalición ganadora” (sic)

En atención a lo peticionado, hago de su conocimiento que, este sujeto obligado no genera, administra o efectúa el tratamiento de la información solicitada, al no corresponder a las atribuciones, funciones y facultades del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, mismas que se encuentran contenidas en los numerales 116, fracción IV, inciso c), párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 32, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 10, fracciones II, III y IV, 14, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 226, párrafo tercero, 232 y 256 de la Ley Electoral; 1, 2, 3 y 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, ordenamientos del Estado de Querétaro, que establecen que este Tribunal es la máxima autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral dentro del ámbito local, competente para resolver los siguientes medios de impugnación y procedimientos sancionadores:

- 1) Recurso de apelación
- 2) Juicio local de los derechos políticos-electorales
- 3) Juicio de nulidad
- 4) Procedimiento ordinario sancionador
- 5) Procedimiento especial sancionador
- 6) Recurso de revisión²

¹ En adelante Constitución Federal.

² Se precisa que, a través del Asunto General TEEQ-AG-17/2021 del 21 de julio de 2021, emitido por este Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se crea el "recurso de revisión" con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Acuerdos Plenarios de

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina la notoria **incompetencia** de este Tribunal, para atender su solicitud.

No obstante, se orienta a la solicitante para que dirija su petición al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien pudiera proporcionar la información requerida, al ser la institución encargada de generar y realizar el tratamiento de la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el numeral 32, de la Constitución Local, así como el numeral 52, administrado con el contenido del numeral 53, Fracción VI y 95, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Lcda. María Jose García Olvera

Titular de la Unidad de

Transparencia y Acceso a la Información Pública

TTEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Ccp. Magistrada Presidenta Norma Jiménez Fuentes, para su conocimiento.
Ccp. Magistrada en funciones Ma. Isabel Barriga Ruiz, para su conocimiento.
Ccp. Magistrado Ricardo Gutiérrez Rodríguez, para su conocimiento.
Ccp. Archivo.

Reencauzamiento dictados en los expedientes SM-JRC-100/2021 y acumulado, SM-JRC-101/2021 y acumulado, y en el SM-JRC-101/2021 y acumulado.